

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando el gasto de 177.500 pesetas para la construcción de una barcaza para transporte de petróleo, con destino al Arsenal de Cartagena.—Página 213.

Otro ídem el gasto de 246.000 pesetas para la construcción de una grúa eléctrica de 30 toneladas, con destino al dique «Victoria Eugenia» del Arsenal de Ferrol.—Página 213.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para proceder, por concurso, en la contratación de tres buques del Comercio para el servicio de transportes.—Página 213.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Juan Escobedo y Jiménez, segundo Jefe de la Aduana de Santander.—Páginas 213 y 214.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para que se ejerza la mayor vigilancia por parte de las Diputaciones Provinciales y las Jun-

tas de Protección á la Infancia, cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria.—Página 214.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando los Tribunales para las oposiciones á Cátedras y plazas de Profesores especiales que se indican, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Páginas 214 y 215.

Otra nombrando Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Castellón á D. Darío Monroy y Paz.—Página 215.

Otra disponiendo que la enseñanza de «Motores» de la Escuela Industrial de Madrid esté á cargo en lo sucesivo del Profesor de término de Mecanismos y Máquinas-herramientas, y que la dotación de la referida Cátedra de «Motores» se aplique á la de Derecho vigente en España.—Páginas 215 y 216.

Otra disponiendo se provea por concurso la Cátedra de Derecho vigente en España, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 216.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Adiciones y modificaciones á las listas de la Gran Bretaña y de Francia, de contrabando de guerra.—Página 216.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso la provisión de la Cátedra de Derecho vigente en España, vacante en la Escuela industrial de Madrid.—Página 216.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se mencionan.—Página 216.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—AMUNICIOS OFICIALES de la Alcaldía de Sevilla y de la Sociedad Electrica del Lima.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 4 y 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el gasto de 177.500 pesetas para la construcción de una barcaza para transporte de petróleo con destino al Arsenal de Cartagena, como re-

sultado del concurso celebrado con este objeto y en cumplimiento del artículo 67 de la vigente ley de Hacienda pública.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el gasto de 246.000 pesetas para la construcción de una grúa eléctrica de 30 toneladas con destino al dique Victoria Eugenia, del Arsenal de Ferrol, como resultado del concurso celebrado con este objeto y en cumplimiento del artículo 67 de la vigente ley de Hacienda pública.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para proceder por concurso en la contratación de tres buques del Comercio para el servicio de transportes.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Juan Escobedo y Jiménez, segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría

de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la Infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que accogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el artículo 2.º de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la Ley que redundará en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que procede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaría General y Sección Técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al

Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones Provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercaderías y Procedimientos industriales, vacante en la Escuela de Comercio de Gijón.

Presidente.

D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ignacio González Martí, Académico.

D. Eduardo Villegas y D. José Pérez Molina, Catedráticos, y

D. Rafael Vara del Castillo, competente.

Suplentes.

D. Blas Cabrera, Académico.

D. Mauro A. Cantalapiedra y D. Salvador Marco Font, Catedráticos, y

D. Manuel Matute, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y la Coruña.

Presidente.

Señor Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Alemany, Académico.

D. Rafael Aroca y D. Justo Ulizarna, Profesores, y

D. Guillermo Fernández-Cuesta, competente.

Suplentes.

D. Francisco Codera, Académico.

D. Juan Martí Matlleu y D. Virgilio Garrote, Profesores, y

D. Elías Cristóbal Bermejo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre Correspondencia y documentación comerciales vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife.

Presidente.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Marceliano Santa María, Académico.

D. Francisco Llorens y D. José Seijo, Profesores, y

D. Nazario Fernández Braña, competente.

Suplentes.

D. José Gamelo, Académico.

D. Conrado Sánchez Varona y D. Manuel González Martí, Profesores, y D. Ramón Pulido, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Santander:

Presidente.

Señor Marqués de Gerona, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Juan Antonio Cavestany, Académico.

D. Eugenio de Ochoa y D. Pedro Gómez Chaix, Catedráticos, y

D. Alejandro González Olivares, competente.

Suplentes.

D. Francisco Rodríguez Marín, Académico.

D. Alfredo Lanchetas y D. José María Fariña, Catedráticos, y

D. Víctor Espinós, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo:

Presidente.

D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Vicente de Garcini, Académico.

D. Antonio Sacristán y D. Ramón Asensio Bourgón, Catedráticos; y

D. Mariano Jiménez Alonso, competente.

Suplentes.

D. Nicolás de Ugarte, Académico.

D. Gabriel Sanjuán y D. Vicente Cavañillas, Catedráticos, y

D. Jesús Mulas, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y humana é Industrias y comercio de España, vacantes en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Zaragoza:

Presidente.

D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Mier, Académico.

D. Carlos Barés y D. Alejandro Crespo, Catedráticos; y

D. José María Valmaña, competente.

Suplentes.

D. Enrique Hauser, Académico.

D. Antonio López Sánchez y D. José Pujal, Catedráticos, y

D. Miguel Campos, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Oviedo:

Presidente.

D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Rafael Altamira, Académico.

D. Fabio Bergamín y D. Enrique Soler, Catedráticos, y

D. Alberto Ortega Pérez, competente.

Suplentes.

D. Tomás Montejo, Académico.

D. Ricardo Bartolomé y Más y D. Joaquín del Olmo, Catedráticos, y

D. Abraham Vázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo y Palma de Mallorca:

Presidente.

D. Daniel López, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Jacinto Bouavente, Académico.

D. Miguel Ventura Balaña y D. Carlos de Sierra, Catedráticos, y

D. José Rodríguez Trujillo, competente.

Suplentes.

D. José Alemany, Académico.

D. Antonio Alvarez Aranda y D. Miguel de Vega, Catedráticos, y

D. Joaquín Fesser y Fesser, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Darío Monroy y Paz, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Burgos, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Darío Monroy y Paz.

Catedrático, por oposición, de igual asignatura del Instituto de Reus; en la actualidad desempeña la de Burgos, en virtud de traslación.

Licenciado en Ciencias físicas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Madrid una plaza de Profesor de término correspondiente á la enseñanza de Motores, por defunción de D. José Igual, que lo desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la referida enseñanza, del mismo modo que ocurre en las demás Escuelas de esta clase, esté á cargo en lo

sucesivo del Profesor de término de Mecanismos y Máquinas-herramientas, y que la dotación de la referida Cátedra de Motores se aplique á la de Derecho vigente en España, con cuya enseñanza se amplían las que se cursan en la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ampliadas las enseñanzas que actualmente se cursan en la Escuela industrial de Madrid por Real orden de 14 de los corrientes con la de Derecho vigente en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que esta Cátedra se provea por concurso entre Profesores de ascenso de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, en el que se considerarán como circunstancias de mérito preferente la de estar los aspirantes en posesión del título de Licenciado en Derecho, la de haber ejercido la profesión de Abogado durante ocho años por lo menos y la de ser autores de obras relacionadas con alguna de las materias objeto de la Cátedra que hubieren sido declaradas de mérito con anterioridad á la convocatoria del concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

En la *Gaceta de Londres* de 3 del corriente, se inserta un Real decreto de la misma fecha, por el cual el Gobierno de S. M. británica notifica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de contrabando de guerra, determinadas en el Real decreto de 14 de Octubre de 1916, y modificadas por los de 27 de Enero, 12 de Abril y 26 de Junio del año actual:

Contrabando absoluto:

Adiciones.

Las materias aisladoras, brutas y elaboradas.

Los ácidos grasos.

El cadmio, aleaciones de cadmio y minerales de cadmio.

Albúmina.

El párrafo sexto, «cera de parafina», se sustituye por «ceras de todas clases».

Contrabando condicional:

Las levaduras.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia á los avisos publicados por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 27 de Octubre de 1915, 5 de Febrero, 29 de Abril y 9 de Junio del año corriente.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El *Journal Officiel de la République Française* de 13 del corriente, publica la siguiente modificación relativa al contrabando de guerra:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, se hace público que se introducen las modificaciones y adiciones siguientes en las listas de contrabando de guerra publicadas en el *Journal Officiel* de 14 de Octubre de 1915 (modificadas en 2.º de Enero, 13 de Abril y 23 de Junio de 1916):

Contrabando absoluto:

Modificaciones:

El párrafo 6 se sustituye por el siguiente:

Las ceras de todas clases.

Adiciones:

Párrafo 54: Las materias aisladoras, brutas y elaboradas.

Párrafo 55: Los ácidos grasos.

Párrafo 56: El cadmio, aleaciones de cadmio y minerales de cadmio.

Párrafo 57: Albúmina.

Contrabando condicional:

Adición:

Párrafo 16: Las levaduras.»

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia á los avisos publicados por esta Sección de Política del Ministerio de Estado en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1915, 1.º de Febrero, 29 de Abril y 2 de Julio del presente año.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso, la Cátedra de Derecho vigente en España, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 de residencia, y demás ventajas que la Ley concede.

Sólo podrán tomar parte en este concurso los Profesores de ascenso de las Escuelas Industriales y de las de Artes y

Oficios, considerándose como circunstancias de mérito preferente la de estar los aspirantes en posesión del título de Licenciado en Derecho, haber ejercido la profesión de Abogado durante ocho años por lo menos y ser autor de obras relacionadas con alguna de las materias objeto de la Cátedra, que hubiesen sido declaradas de mérito con anterioridad á la fecha de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto de sus respectivos Jefes, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, teniéndose por excluidos de este concurso á los aspirantes cuyas instancias no tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo fijado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Julia Cruz Pérez, Maestra de San Esteban Pastur (Oviedo), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en esta Corte, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último;

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrando á D.ª Julia Cruz Pérez, Maestra de la Escuela del grupo C, número 29, de esta Corte.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1916.—El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad Central,

Visto el expediente incoado á instancia de D. Benigno Zubizarreta Arrillaga, Maestro de Frómista (Palencia), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Boadilla del Camino, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Julio último;

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.